



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIV	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019	NÚMERO 6 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 fracción VIII, 12, 13, 16, 19 fracción IV, 21 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos le compete al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

II. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, prevé que incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Además dispone que las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

III. Que el numeral 96 de la Constitución del Estado de Puebla contempla que la Institución del Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

IV. Que el artículo 98 de la ley suprema del Estado de Puebla prescribe que la Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado reitera que incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

VI. Que el numeral 3 de la citada Ley Orgánica señala que para la investigación de los delitos, corresponde al Agente del Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y,

en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales; asimismo, dispone que por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Agente del Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Agente del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

VII. Que el artículo 4 de la ley en cita refiere que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios; que la Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento; que, además, ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VIII. Que en el artículo 8 del ordenamiento de referencia se estipulan, entre otras, las siguientes atribuciones de la Fiscalía General: I. Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Puebla; II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o administrativas; III. Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local; XIX. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General; XX. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia; XXI. Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IX. Que en el artículo 9 de la referida Ley Orgánica se establece que la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada por: I. Las Fiscalías Generales o Especializadas siguientes, más las que en su caso establezca el Reglamento: a) Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; b) Fiscalía de Investigación Metropolitana; c) Fiscalía de Investigación Regional; d) Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto; y e) Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción. II. La Agencia Estatal de Investigación como la institución policial de la Fiscalía General; III. El Instituto de Ciencias Forenses, con atribuciones para la aplicación de conocimientos técnicos, artísticos y científicos cuya percepción y entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente, y las que determine el Reglamento; IV. El Instituto de Formación Profesional, el cual además de las facultades que establezca el Reglamento podrá emitir certificados que avalen los conocimientos especializados de los integrantes de la Fiscalía General, entre estos, los que requiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; V. El Órgano Interno de Control y Visitaduría con las funciones que establezca esta ley, su Reglamento y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; VI. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de los agentes investigadores. El régimen disciplinario de los agentes investigadores comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el escrupuloso cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas. VII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, encargada de los procedimientos del servicio profesional de carrera de los agentes investigadores, peritos y agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, en los términos que establecen las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento, y VIII. Los demás órganos y unidades administrativas que establezcan el Reglamento o el Fiscal General, mediante acuerdo.

X. Que en el artículo 12 de la Ley en comento se prevé que el Reglamento de esta Ley, así como los acuerdos por los cuales se disponga la creación de Fiscalías Generales o Especializadas, unidades administrativas, o se deleguen facultades o se adscriban órganos y unidades, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; también, los acuerdos, convenios, circulares, instructivos, bases y demás normas o disposiciones administrativas que rijan la actuación de las unidades administrativas y del personal que integra la Fiscalía General se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, cuando así lo determine el Fiscal General.

XI. Que artículo 16 de la mencionada Ley dispone que las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley. Si la

ausencia fuera mayor a treinta días, el Fiscal General del Estado nombrará a alguno de los titulares a que se refiere el párrafo anterior como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren al Fiscal General. El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, será notificado al Congreso del Estado, para que pueda ejercer la facultad prevista en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XII. Que el artículo 19 de la multicitada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla, entre otras obligaciones del Fiscal General, la enumerada en la fracción IV, de emitir el Reglamento y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General; asimismo, el numeral 21 reitera en la fracción VI, como facultad indelegable del Fiscal General, la de expedir el Reglamento y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General.

XIII. Que el artículo 21, fracción VII, de la multimencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que es facultad del Fiscal General del Estado emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

XIV. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establecen que el Estado debe adoptar las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas correspondientes, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia de género.

XV. Que la investigación de los delitos cometidos contra mujeres por motivos de género requieren que el ejercicio de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Puebla se realicen de forma especializada y se aplique énfasis a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras, las contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

XVI. Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, entre el Gobierno Federal, los de las Entidades Federativas y los Municipales.

XVII. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), que tiene por objetivo generar información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años o más, ha reportado que el 66.1% de las mujeres en México han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor, y respecto al Estado de Puebla se divulgó que un 64.3 % de las mujeres poblanas han sido víctimas de algún tipo de violencia¹ y registrados 119 feminicidios.

XVIII. Que la Fiscalía General del Estado ha registrado el inicio de investigaciones por delitos contra mujeres, arrojando que en el periodo comprendido del año 2015 al mes de agosto de 2019, se ha tomado conocimiento de 7,140 en 2015, 8,175 en 2016, 8,215 en 2017, 99,24 en 2018 y 8,911 en los primeros ocho meses de 2019, sumando un total de 42,365 hechos con apariencia de delito; como se advierte, existe una tendencia creciente de ilícitos contra las mujeres. Destacan por su mayor cuantía los delitos de violencia familiar con 26,205, lesiones dolosas con 7,069, desaparición de persona con 2,495, violación con 2,086 y ataques al pudor con 1,679 hechos.

XIX. Que si bien la Fiscalía General del Estado creó en 2012 el Centro de Justicia para las Mujeres, en 2016 la Fiscalía de Atención a Delitos de Género y en 2017 se crearon la Unidad de Investigación Especializada en

¹Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, consulado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.

Feminicidios y la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer, es inconcuso que tales órganos no alcanzaron la dimensión institucional necesaria para atender de manera eficiente y eficaz los hechos delictuosos de su competencia, por lo que es impostergable crear una Fiscalía Especializada que investigue los hechos delictivos contra las mujeres, con estructura y capacidades suficientes para lograr resultados que corresponden a la función institucional y que demanda la sociedad.

XX. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

Que en este tenor, y con la finalidad de atender la medida número XVII de las Medidas de Prevención, establecidas en dicha Declaratoria, así como para cumplir el compromiso de esta Fiscalía General del Estado con la sociedad poblana, de implementar medidas que permitan atender de forma eficaz cualquier tipo de violencia de género, es que resulta necesaria la creación de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/027/2019 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo Primero. Se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual contará con las unidades, recursos humanos, materiales y técnicos que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Segundo. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes y disposiciones jurídicas confieren a la Fiscalía General del Estado de Puebla en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en los que se vean afectadas mujeres, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Establecer y/o fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

IV. Fungir como enlace de la Fiscalía General del Estado ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) para el intercambio de la información que en el ámbito de su respectiva competencia corresponda;

V. Participar ante el Sistema Estatal de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

VI. Representar a la Fiscalía General del Estado ante las autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de políticas públicas y acciones relativas a declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres;

VII. Participar, en representación de la Fiscalía General del Estado, en la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; en el Sistema Nacional previsto en el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Sistema Nacional establecido en el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. Promover la formación y especialización permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, eliminando los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;

IX. Procurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres;

X. Implementar un programa de monitoreo y evaluación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, en la aplicación de los protocolos, manuales y lineamientos en la materia de violencia de género contra mujeres;

XI. Promover la participación ciudadana especializada en derechos humanos y perspectiva de género;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias e instituciones en la materia y ámbito de su competencia;

XIII. Suscribir, en representación de la Fiscalía General del Estado, convenios de colaboración o cooperación interinstitucionales y con la sociedad civil, en materia de violencia de género contra la mujer;

XIV. Implementar un mecanismo para recibir quejas y denuncias de las usuarias respecto de los servicios de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, para que se investiguen y en su caso sancionen conforme a la ley;

XV. Diseñar una estrategia institucional para la difusión y aplicación de los protocolos, lineamientos y manuales aplicables en materia de perspectiva de género;

XVI. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, verificando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables en la materia de su competencia;

XVII. Dirigir la política de comunicación social de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XVIII. Elaborar y proponer al Fiscal General un programa de mejora de los procedimientos de gestión de las solicitudes, otorgamiento, seguimiento y vigencia de las órdenes de protección a víctimas de violencia de género;

XIX. Presentar un informe público semestral de las actividades de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XX. Informar y acordar con el Fiscal General acerca de los asuntos de su competencia;

XXI. Proponer al Fiscal General los manuales de organización específica, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;

XXII. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XXIII. Informar y acordar con el Fiscal General acerca de los asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás que determine el Fiscal General o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Tercero. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres estará a cargo de una persona Titular, quien ejercerá las funciones conferidas a la propia Fiscalía.

Artículo Cuarto. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

- III. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Tener formación y/o experiencia en derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No haber sido condenada por delito doloso.

Artículo Quinto. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con unidades, presididas por un Titular, y serán las siguientes:

- I. El Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. La Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos contra Mujeres;
- III. La Unidad de Investigación de Femicidios;
- IV. La Unidad de Investigación de Delitos Sexuales;
- V. La Unidad de Investigación de Violencia Familiar;
- VI. La Unidad de Investigación de Trata de Personas;
- VII. Coordinación de Apoyo en la Investigación y Persecución de Delitos;
- VIII. La Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, y
- IX. La Unidad administrativa, de estadística, informática, planeación y comunicación interinstitucional.

Artículo Sexto. El Centro de Justicia para las Mujeres estará conformado por los Centros establecidos en los municipios del Estado de Puebla conforme el presupuesto disponible, por conducto de los cuales se brinde apoyo psicológico, jurídico, social y de salud a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, en términos del Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla.

Artículo Séptimo. La Unidad de Investigación Especializada de Homicidios Dolosos contra Mujeres conocerá de los hechos con apariencia de delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres, previsto en los artículos 312 al 332 y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Octavo. La Unidad de Investigación Especializada de Femicidios conocerá de los hechos con apariencia de delito de feminicidio, previsto en los artículos 338 al 338 quinquies y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Noveno. La Unidad de Investigación Especializada de Delitos Sexuales conocerá de los hechos con apariencia de delitos sexuales, previstos en el Capítulo Undécimo del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Décimo. La Unidad de Investigación Especializada de Violencia Familiar conocerá de los hechos con apariencia de delito de violencia familiar, previsto en los artículos 284 bis al 284 quáter y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Décimo Primero. La Unidad de Investigación Especializada de Trata de Personas, conocerá de los hechos con apariencia de delito en materia de Trata de Personas, previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo Décimo Segundo. La Coordinación de Apoyo en la Investigación y Persecución de Delitos, coordinará y asesorará a las Unidades de Investigación de hechos con apariencia de delitos de violencia contra la mujer.

Artículo Décimo Tercero. La Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá a su cargo identificar las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de violencia de género contra la mujer que sean investigados por las unidades que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, a través de la elaboración de informes de análisis y contexto que contemplen elementos sociológicos, antropológicos y de criminología, que sean necesarios para el fortalecimiento de las investigaciones.

Artículo Décimo Cuarto. La Unidad administrativa, de estadística, informática, planeación y comunicación interinstitucional se encargará de establecer las políticas y estrategias sustantivas, administrativas, preventivas y organizacionales, para el debido cumplimiento de las atribuciones y competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo Décimo Quinto. El personal que integre la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres deberá ser capacitado permanentemente para actuar y procurar justicia con perspectiva de género.

Artículo Décimo Sexto. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres podrá contar, para el debido cumplimiento de sus funciones, con sedes de sus unidades al interior del Estado, según lo requieran las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo A/02/2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, por el que se Establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y se derogan en la parte que se oponga al presente el Acuerdo A/005/2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2012, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres; el Acuerdo A/08/2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre de 2013, por el que se adscribe el Centro de Justicia para las Mujeres al Procurador General de Justicia del Estado y Reorganiza las diversas Unidades de la Procuraduría Especializadas para Facilitar el Acceso a la Justicia y Brindar Atención Integral con Perspectiva de Género a las Mujeres que han sido Víctimas de Delitos; el Acuerdo A/09/2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2017, por el que se creó la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio; y el Acuerdo A/10/2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2017, por el que se creó la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos Contra la Mujer Adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y se Modifica la Competencia y Adscripción a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas emitidas por el Fiscal General del Estado, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, respecto de los ajustes administrativos que sean necesarios para la adscripción de recursos humanos, materiales y técnicos que deriven de la vigencia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a proveer lo conducente para que el presente Acuerdo se divulgue en los medios de difusión de la Institución.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días de octubre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.